

ACUERDO C.G.-182/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 (COTAPREP).

GLOSARIO

CATD: *Centro de Acopio y Transmisión de Datos.*

COTAPREP: *Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LINEAMIENTOS DEL PREP: *Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

PREP: *Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

RE: *Reglamento de Elecciones.*

UTVOPL: *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.*

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

IV.- Qué fecha 22 de noviembre del presente año el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG568/2017, por el que ejerce la facultad de asunción parcial para implementar el Conteo Rápido en la Elecciones de Gobernador en diversos Estados entre los cuales destaca Yucatán, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018.

V.- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y el 22 de noviembre del presente año mediante Acuerdo INE/CG565/2017 se modificaron diversas disposiciones del RE.

VI.- Que mediante Acuerdo C.G.-021/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, se creó e integró la **Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018**, cuya denominación fue modificada en el Acuerdo C.G.-164/2017, para pasar denominarse como **"Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018 y Conteos Rápidos"**; así como su integración, a través del Acuerdo C.G.-164/2017, ambos de fecha 13 de octubre del año en curso. Lo anterior en virtud de que el 12 de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017 por lo que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL, entre ellos, Yucatán; siendo los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Jorge Antonio Vallejo Buenfil	Consejero Electoral	7 años
Delta Alejandra Pacheco Puente	Consejera Electoral	7 años
María del Mar Trejo Pérez	Consejera Electoral	7 años

VII.- El 6 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

VIII.- Que mediante Acuerdo C.G.- 164/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, se aprobó la integración de la Comisión temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018 y Conteos Rápidos, quedando como sus integrantes, los Consejeros Electorales siguientes:

- Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.
- Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña.
- Mtro. Antonio Ignacio Matute González.

Quedando como Presidente de la comisión el Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

IX.- Que mediante Acuerdo C.G.-170/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, se ratificó a la Unidad de Informática y Diseño como la instancia interna del Instituto responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

CONSIDERANDO

1.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en el Apartado A de la misma Base, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además de acuerdo al numeral 5 del inciso a), Apartado B de la citada Base, establece que corresponde al INE en los términos que establecen la CPEUM y las leyes para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Y en el numeral 8 del apartado C de la misma Base, se señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM, que ejercerán funciones en la materia de Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B.

2.- La fracción V del inciso a) del artículo 32 de la LGIPE señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3.- Que el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE señala que entre las atribuciones que tiene el Consejo General del INE están las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

4.- Que el artículo 104, párrafo primero, inciso k) de la LGIPE señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en diversas materias, entre las que destacan el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

5.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

6.- Que el segundo párrafo del artículo 219 de la LGIPE señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

7.- El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

9.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

10.- El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

11.- El artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

12.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

13.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General, y la Junta General Ejecutiva.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XLV, XLIX y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que lo confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XLV. Acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;*
- LXI. Las demás que lo confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

16.- Que el artículo 187 de la *LIPEEY* señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

17.- Que el artículo 196 de la *LIPEEY* señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

El Instituto se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el INE.

Su objetivo será informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información en todas sus fases al Instituto, al Consejo General del Instituto, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

18.- Que el artículo 336 del RE señala, entre otras cosas, que las disposiciones del Libro Tercero, Título III, Capítulo II del RE y los Lineamientos aprobados como Anexo 13, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al Instituto.

19.- Que el artículo 337 del RE señala que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal, y en el ámbito local, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se estará al procedimiento determinado por el Consejo General del INE, con base en la modalidad de voto que se trate.

20.- Que el artículo 338 del RE señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

a) Del Instituto, cuando se trate de:

- I. Elección de Presidente de la República;
- II. Elección de senadores;
- III. Elección de diputados federales;
- IV. Consulta popular, y
- V. Otras elecciones que por mandato de autoridad o por asunción, corresponda al Instituto llevar a cabo.

b) De los OPL, cuando se trate de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Para la implementación y operación del PREP, el INE y los OPL, según corresponda, podrán

auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

En los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, obstaculicen la supervisión del Instituto o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento, siempre que guarden relación con los servicios contratados. El OPL deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

Para lo anterior, el INE o el OPL, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del convenio, contrato o instrumento jurídico. En él se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el Instituto.

21.- Que el artículo 339 del RE señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección del OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- a) *Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.*
- b) *La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestro su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.*
- c) *El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.*
- d) *Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.*
- e) *Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.*
- f) *La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.*
- g) *Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*
- h) *El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*
- i) *El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*
- j) *Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

22.- Que el artículo 340 del RE señala que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPRE.

El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros; el que integre el INE estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y en ambos casos, serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

23.- Que el artículo 341 del RE señala que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
- c) *No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
- d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
- e) *No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;*
- f) *No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*
- g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya es un impedimento para que ser miembro del COTAPREP.*
- h) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*
- i) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.*
- j) *No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.*

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

24.- Que el artículo 342 del RE señala que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) *Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que*

éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;

c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;

d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;

f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;

g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;

j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.

k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el RE y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el INE deberá prever los recursos necesarios.

En las reuniones que lleve a cabo el comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

25.- Que el artículo 343 del RE señala que en las sesiones de los COTAPREP, serán atribuciones:

a) De los miembros:

I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;

II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;

III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;

IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del

día;

V. Emitir su voto, y

VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

b) Del Secretario Técnico:

I. Moderar el desarrollo de las sesiones;

II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;

III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;

IV. Convocar a las sesiones; y

V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

26.- Que el artículo 344 del RE señala que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

27.- Que el artículo 345 del RE señala que las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité.

En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

a) Presentar un informe de los avances del PREP, y

b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

28.- Que el artículo 354 del RE establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir y acompañar el desarrollo de los simulacros y de la jornada electoral, tanto de manera presencial como remota.

Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

Los OPL deberán informar al Instituto, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la

implementación y operación del PREP.

El INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo referente al PREP, entre otros, los siguientes:

- a) Acuerdos que deban emitirse;
- b) Comité Técnico Asesor;
- c) Proceso técnico operativo;
- d) Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad;
- e) Ejercicios y simulacros;
- f) Publicación.

Cada OPL deberá asegurar su participación en las actividades que el INE considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

29.- Que el artículo 368 del RE en sus numerales 3 y 4 establece que al término de su encargo, cada COTECORA deberá presentar al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral. De igual modo establece que los OPL deberán remitir los informes recibidos al Instituto, través de la UTVOPL, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del RE.

30.- Que el numeral 32 de los LINEAMIENTOS DEL PREP establece que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 del RE y remitir al Instituto la evidencia de ello.

Asimismo, en el numeral 33 de los citados Lineamientos, señalan que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos específicos y por el medio establecido en el RE, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	No aplica.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
2	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PREP, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. En dichos informes se deberán reportar, en su caso, las actividades del Comité Técnico Asesor del PREP, así como el avance en el cumplimiento del contrato celebrado con el tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del PREP.	No aplica.	Se deberá informar a partir de 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y los informes deberán ser remitidos dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes posterior al que se reporta

3	Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación (Incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).
4	Plan de trabajo y calendario de sesiones del Comité Técnico Asesor del PREP.	No aplica.	Deberán ser aprobados en la sesión de instalación del COTAPREP y remitidos dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
5	Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	No aplica.	El documento deberá ser emitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
6	Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
7	La cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen.	Primer estimado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral. Segundo estimado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral.	El documento final deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.
8	El o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías.	No aplica.	El documento final deberá ser emitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
9	En su caso, instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el tercero que lo auxilie en la implementación y operación del PREP.	La versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El instrumento jurídico deberá ser suscrito con el tercero, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
10	El prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del PREP.	La versión preliminar deberá ser remitida al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	La versión deberá ser revisada en las sesiones del COTAPREP al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al Instituto, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su revisión.
11	Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

12	Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido
13	Designación del ente auditor.	No aplica.	La designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitirse dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
14	En su caso, instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor.	La versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral.	El instrumento jurídico deberá ser suscrito con el ente auditor, al menos, 3 (tres) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
15	Plan de seguridad y plan de continuidad.	La versión preliminar deberá ser remitida, al menos, 3 (tres) meses antes del día de la jornada electoral.	La versión final deberá ser emitida, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitida dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
16	Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
17	Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
18	Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora).	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
19	Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
20	Instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario, el documento por el que se informa que el "EL OPLE" será el único que publique los resultados electorales preliminares.	No aplica.	La versión final del instrumento jurídico, deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.
21	En su caso, lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas.	No aplica.	La versión final de la lista de difusores oficiales deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.

22	La dirección electrónica de publicación del PREP que será utilizada durante la operación del Programa.	No aplica.	La dirección electrónica deberá ser remitida dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la Jornada electoral.
23	Informe general del desempeño en todos los simulacros.	No aplica.	El informe general, deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.
24	El Acta circunstanciada del cierre de la publicación del PREP.	No aplica.	El acta circunstanciada deberá ser remitida dentro de los 5 (cinco) días posteriores al cierre del PREP.
25	Informes final y de evaluación de la operación, emitido por el ente auditor.	No aplica.	Los informes deberán ser remitidos, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral.
26	Constancias de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fe pública, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13, Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones.	No aplica.	Las constancias deberán ser remitidas dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral.
27	Informe final del PREP, (el informe deberá considerar lo dispuesto por el numeral 33, fracción XIX del Anexo 13, Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones).	No aplica.	El informe deberá ser remitido, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral.
28	Informe final del Comité Técnico Asesor.	No aplica.	El informe deberá ser remitido dentro del mes de la jornada electoral.
29	Cualquier modificación a los documentos antes señalados, deberá ser informada al Instituto.	No aplica.	Se deberá informar al Instituto dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la modificación.
30	Cualquier otro documento que el OPL haya emitido en relación con la implementación y operación del PREP.	No aplica.	Se deberá informar dentro de los 5 (cinco) días posteriores a que se haya emitido.

31.- Que en fecha 8 de septiembre del año en curso, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numeral 18.1 señala lo que a continuación se transcribe:

"...18. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

18.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares "EL PREP"

En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante "EL PREP", "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 13 Lineamientos de "EL PREP".

a) Para los procesos electorales de 2018, "LAS PARTES" serán responsables de la implementación y operación de "EL PREP" en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 338, párrafo 1 de "EL REGLAMENTO".

b) "EL IEPAC" será responsable directo de la implementación y operación de "EL PREP" del Proceso Electoral Local 2017-2018.

c) "EL INE" podrá proporcionar a "EL IEPAC" asesoría técnica en esta materia; asimismo, "EL INE" dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación de "EL PREP" por parte de "EL IEPAC", quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de "EL INE", en la forma y tiempos establecidos en "EL REGLAMENTO" y su Anexo 13.

d) En el Anexo Técnico que se suscriba por "LAS PARTES", se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación de "EL PREP".

e) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de "EL PREP", "EL IEPAC" deberá presentar la solicitud a "EL INE", de conformidad con lo establecido por "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO".

f) El resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en "EL PREP". Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por ciudadanos yucatecos residentes en el extranjero, se sujetará al procedimiento determinado por el Consejo General de "EL INE" o por el Órgano Superior de Dirección de "EL IEPAC", en su respectivo ámbito de competencias, con base en la modalidad de voto que se trate.

g) "LAS PARTES" son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para "EL PREP" que implementen y operen, en su respectivo ámbito de competencia..."

32.- Que mediante Acuerdo C.G.-006/2015 de fecha 12 de enero del año dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que crea e integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y se designa a la Unidad de Informática y Diseño como la instancia institucional encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2014-2015.

En cuyo punto de acuerdo primero, creó e integró Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para quedar de la siguiente manera:

1. M.C. Manuel Jesús Rodríguez Morayta,
2. M.C. Carlos Alberto Canto Bonilla, y
3. Dr. Víctor Emanuel Uc Cofina.

De igual manera en el punto de acuerdo segundo, se designó a la Unidad de Informática y Diseño como la instancia institucional encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2014-2015, misma que fungió como Secretario Técnico del citado Comité.

33.- En sesión de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Conteo Rápido de fecha 28 de noviembre del presente año, los Consejeros Electorales integrantes aprobaron a los académicos que se proponen para integrar el CONTRAPREP; que para efecto de una renovación parcial del CONTRAPREP, como establece el RE, para integrar al Comité Asesor con dos nuevos miembros Ing. Miguel Jesús Perera Pacheco y Dr. Juan Felipe de Jesús Alonzo Solís, y se nombrara nuevamente al M.C. Manuel Jesús Rodríguez Morayta.

34.- Que atendiendo a la propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Conteo Rápido, este Consejo General integra el Comité Asesor que brindara asesoría técnica en materia del PREP en los ámbitos de su competencia, valorando los requisitos establecidos en el artículo 341 del RE, quedando de la siguiente manera:

MIEMBRO	INSTITUCIÓN DE LA QUE PROVIENE	RESUMEN CURRICULAR
Ing. Miguel Josés Perera Pacheco	Universidad Tecnológica Metropolitana	<p><u>Carrera Profesional:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería en Sistemas Computacionales, cursada en el Instituto Tecnológico de Mérida, 1983-1988. <p><u>Experiencia Laboral:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Director de la División de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Universidad Tecnológica Metropolitana. • Director de Informática, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Edo. de Yucatán. • Instructor del Diplomado de Entrenamiento Técnico en Mantenimiento de Equipo de Cómputo, de la Universidad Modelo y de Aster Education Center. • Jefe de Depto. de Telecomunicaciones y Microcomputadoras del INEGI. • Instructor de cursos de servicios y soporte a PCs y periféricos, del Depto. de Gestión y Vinculación Tecnológica del IIM. • Director de Sistemas, de la Coordinación de servicios Informáticos y Comunicaciones del Gobierno del estado de Yucatán.
Dr. Juan Felipe de Jesús Alonzo Solls	Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Yucatán	<p><u>Carrera Profesional:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Ciencias de la Computación en la Facultad de Matemáticas de la UADY, 1989-1994. • Doctor en Economía por la Universidad de Sevilla España. • Maestro en Economía y Administración Pública en la Facultad de Economía de la UADY. <p><u>Experiencia Laboral:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador en Posgrado e Investigación y Profesor de la Facultad de Economía de la UADY. • Coordinador de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la UADY. • Profesor del Diplomado en políticas Públicas para el Gobierno del Estado de Yucatán. • Profesor del Diplomado e Planeación Pública para el Gobierno del Estado de Yucatán. • Profesor del Seminario en Políticas Públicas para el desarrollo de los Pueblos Indígenas. • Profesor del Diplomado en Políticas Públicas para el Instituto de Administración Pública de Quintana Roo.
M.C. Manuel Jesús Rodríguez Morayta	Instituto Tecnológico de Mérida	<p><u>Carrera Profesional:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería en Sistemas Computacionales, cursada en el Instituto Tecnológico de Mérida, 1990-1995. • Maestría en Planificación de Empresas y Desarrollo Regional en el Instituto Tecnológico de Mérida. • Candidato a Doctor en Ciencias de Administración Empresarial, realizado en la Universidad Hispanoamericana Justo Sierra de

		<p>la ciudad de Campeche. Certificado de término de estudios y carta de candidato a doctor en ciencias, título en trámite.</p> <p><u>Experiencia Laboral:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Docente del Instituto Tecnológico de Mérida. • Técnico en mantenimiento y reparación de Pc's y venta de consumibles u equipo de cómputo, en la empresa PC's y Suministros. • Capturista y cotejador de pedimentos de importación, Agencia Aduanal Del Valle. • Administrador de redes, correo electrónico y páginas de internet, en Sand Man International Limited. • Asesor de sistemas y apoyo en problemas informáticos, en Ramsal, José Manuel Cervantes Pérez.
--	--	--

35.- Que en el Acuerdo C.G.-170/2017 se ratificó a la Unidad de Informática y Diseño como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por ser el área especializada en la operación de instrumentación de los sistemas informáticos al servicio del Instituto; por lo que el Titular de dicha área fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del PREP.

36.- En virtud de lo anterior y con base a las atribuciones conferidas a este Consejo General, se integra el Comité Técnico Asesor en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se implementará en la jornada electoral del 1 de julio de 2018, en el cual se elegirá al Gobernador del Estado, los Diputados Locales y a los integrantes de los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado; y, en consecuencia, se precisa realizar la integración de la misma.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), mismo que quedará de la siguiente manera:

- Ing. Miguel Jesús Perera Pacheco.
- Dr. Juan Felipe de Jesús Alonzo Solís.
- M.C. Manuel Jesús Rodríguez Morayta

Fungiendo como Secretario Ejecutivo, el Titular de la Unidad de Informática y Diseño, instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

SEGUNDO. Se determina que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), tendrá por vigencia el periodo comprendido a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la presentación de su informe final de actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos ante el Consejo General, como lo establece el artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Las funciones y atribuciones de este Comité, así como de sus miembros y el Secretario Técnico serán las establecidas en los artículos 342 y 343 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Se determina que dicho Comité Técnico en su sesión de instalación aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

QUINTO. Se acuerda que, para el funcionamiento del Comité Técnico Asesor, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Elecciones, de tal manera que se garantice el orden y fluidez en sus trabajos, contemplando las reglas relativas a las sesiones de las mismas, así como las atribuciones de sus miembros.

SEXTO. Los funcionarios y empleados del Instituto deberán colaborar con el Comité Técnico Asesor cuando sean requeridos para ello, proporcionando toda la información y documentación que le sea solicitada por conducto del citado Comité.

El Consejo General podrá en todo momento acordar lo conducente a fin de encargar la atención de asuntos particulares al Comité Técnico Asesor.

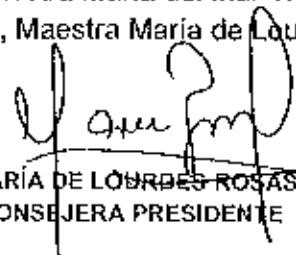
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.


OCTAVO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO